

# SOBRE CIERTAS CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES POR EL TERCIO DE REPRESENTACION FAMILIAR

El próximo día 24 serán proclamados los candidatos a concejales por el primer grupo del tercio de representación sindical

En relación con la noticia que publicamos en nuestro número del sábado sobre la necesidad de que los candidatos a concejales por el tercio de vecinos cabezas de familia estén empadronados y domiciliados en la misma circunscripción o distrito por el que se presenten, hemos recibido numerosas consultas de lectores que no la encontraban confirmada en la correspondiente legislación de Régimen Local. La norma a que nos referíamos está en el "Boletín Oficial de la Provincia de Madrid" del día 9 del actual, donde se publica una circular del gobernador civil, en la que manifiesta que el ministro de la Gobernación, con fecha 8 del corriente, ha dictado una Orden aclaratoria, en la que, entre otros extremos, dice: "Para ser proclamado candidato a concejal por el Grupo de Cabezas de Familia en los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, los vecinos que lo soliciten deberán residir, necesariamente, en la circunscripción a que corresponda la vacante a la que concurren como candidatos."

Procurando facilitar a nuestros lectores la más detallada y auténtica información sobre la materia, a continuación citamos los preceptos legales con ella más relacionados:

a) La octava de las Bases de Administración Local aprobadas por ley de 17 de julio de 1945, dispone que los concejales "de cada Ayuntamiento" serán designados por terceras partes, y una de ellas por elección de "vecinos cabezas de familia".

b) La base novena de dicha ley exige, para ser elegido por el tercio familiar, ser mayor de veintitrés años, saber leer y escribir y tener la "calidad de vecino".

c) La Carta de Madrid, aprobada por ley de 11 de julio último, en su artículo 17, dispone que serán proclamados candidatos a concejales quienes reúnan "las condiciones exigidas por la legislación de régimen local común".

d) El artículo 78 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 (que es la común), exige sólo que los candidatos a concejales por el tercio familiar sepan leer y escribir, sean mayores de veintitrés años y tengan la "condición de cabezas de familia".

En ninguna de tales disposiciones legales, que son las reguladoras de la elección, se exige que los candidatos residan precisamente en la circunscripción por la que se presenten. Como la Orden del ministro de la Gobernación citada en primer lugar se dice que es sólo "aclaratoria", es claro que la voluntad de dicha autoridad no ha sido la de modificar la legislación vigente aplicable.

Esperemos que, en uso de la autorización concedida por el artículo octavo del Decreto de convocatoria de las elecciones que van a celebrarse ahora, se promulguen las demás normas que exige la aplicación del mismo y que evitarán toda posibilidad de interpretaciones contradictorias que tanto podrían confundir a los candidatos y al Cuerpo electoral.

## CANDIDATOS A CONCEJALES DEL TERCIO SINDICAL

La Junta Provincial de Elecciones Sindicales de Madrid ha hecho públicas las normas y fechas de elección para la desig-

nación de compromisarios, así como las condiciones requeridas para ser proclamado candidato a concejal por el tercio de representación sindical. Las entidades sindicales se distribuyen en dos grupos. El primero elegirá seis concejales—mitad del tercio de Representación Sindical—el día 3 del próximo mes de noviembre, y está integrado por los Sindicatos de Seguros, Industrias Químicas, Olivo, Actividades Diversas, Construcción, Marina Mercante, Alimentación, Ganadería, Banca y Bolsa, Madera y Corcho, Azúcar y Papel, Prensa y Artes Gráficas, que designarán el próximo día 30 de octubre los 60 compromisarios que les corresponden.

Las propuestas de proclamación de candidatos a concejales para este primer grupo se presentarán en la expresada Junta durante los días 17 al 23 del corriente mes. Habrán de justificar ser mayores de veintitrés años de edad y vecinos de Madrid; figurar inscritos en el censo de afiliados de alguna de las entidades sindicales y tener las debidas condiciones de idoneidad legal, moral y aptitud profesional. Serán propuestos, por escrito, a la Junta por dos procuradores en Cortes de la Representación Sindical; por acuerdo mayoritario de dos Juntas de Grupo Social o Económico o por un grupo de afiliados que representen la vigésima parte del total del censo respectivo, y por haber desempeñado cargo electivo sindical. El día 24 del corriente mes la Junta Provincial de Elecciones proclamará los candidatos a concejales por este primer

grupo del tercio de Representación Sindical.

### **HORARIO DE LAS ACTUACIONES DE LA JUNTA DEL CENSO**

En la orden circular del Gobierno Civil de Madrid, aparecida en el "Boletín Oficial de la Provincia", de fecha 10 del corriente, quedan establecidas las siguientes disposiciones sobre las actuaciones de la Junta Municipal del Censo de Madrid, que el domingo día 3 del próximo noviembre se ajustarán al siguiente horario:

*A las diez de la mañana.*—Proclamación de candidatos representantes de cabezas de familia, para la elección que debe verificarse el domingo 10 de noviembre.

*A las doce.*—Elección de la parte del tercio de representación sindical correspondiente a la primera convocatoria. Se faculta al presidente de la Junta, no obstante, para que demore este acto, a su prudente arbitrio, el tiempo indispensable, caso de que a la hora indicada no hubiesen podido finalizarse las operaciones de la proclamación de candidatos antes referida.

*A las cinco de la tarde.*—Elección de la parte del tercio representativo de las entidades económicas, culturales y profesionales.